

## HUMAN RIGHTS WATCH

350 Fifth Avenue, 34<sup>th</sup> Floor  
New York, NY 10118-3299  
Tel: 212-290-4700  
Fax: 212-736-1300  
Email: hrwnyc@hrw.org

Kenneth Roth, *Executive Director*  
Michele Alexander, *Development & Outreach Director*  
Carroll Bogert, *Associate Director*  
Emma Daly, *Communications Director*  
Barbara Guglielmo, *Finance & Administration Director*  
Peggy Hicks, *Global Advocacy Director*  
Iain Levine, *Program Director*  
Andrew Mawson, *Deputy Program Director*  
Suzanne Nossel, *Chief of Operations*  
Dinah PoKempner, *General Counsel*  
James Ross, *Legal & Policy Director*  
Joe Saunders, *Deputy Program Director*

### PROGRAM DIRECTORS

Brad Adams, *Asia*  
Holly Cartner, *Europe & Central Asia*  
David Fathi, *United States*  
Georgette Gagnon, *Africa*  
José Miguel Vivanco, *Americas*  
Sarah Leah Whitson, *Middle East & North Africa*  
Joseph Amon, *HIV/AIDS*  
John Biaggi, *International Film Festival*  
Peter Bouckaert, *Emergencies*  
Richard Dicker, *International Justice*  
Bill Frelick, *Refugee Policy*  
Arvind Ganesan, *Business & Human Rights*  
Steve Goose, *Arms*  
Janet Walsh, *Women's Rights*  
Scott Long, *Lesbian, Gay, Bisexual & Transgender Rights*  
Joanne Mariner, *Terrorism & Counterterrorism*  
Lois Whitman, *Children's Rights*

### ADVOCACY DIRECTORS

Steve Crawshaw, *United Nations*  
Juliette de Rivero, *Geneva*  
Jean-Marie Fardeau, *Paris*  
Marianne Heuwagen, *Berlin*  
Lotte Leicht, *European Union*  
Tom Malinowski, *Washington DC*  
Tom Porteous, *London*

### BOARD OF DIRECTORS

Jane Olson, *Chair*  
Bruce J. Klatsky, *Vice-Chair*  
Sid Sheinberg, *Vice-Chair*  
John J. Studzinski, *Vice-Chair*  
Lloyd Axworthy  
David M. Brown  
Jorge Castañeda  
Tony Elliott  
Hassan Elmasry  
Michael G. Fisch  
Michael E. Gellert  
Richard J. Goldstone  
Vartan Gregorian  
James F. Hoge, Jr.  
Wendy Keys  
Robert Kissane  
Joanne Leedom-Ackerman  
Josh Mailman  
Susan Manilow  
Kati Marton  
Linda Mason  
Barry Meyer  
Pat Mitchell  
Joel Motley  
Samuel K. Murumba  
Catherine Powell  
Sigrid Rausing  
Victoria Riskin  
Shelley Rubin  
Kevin P. Ryan  
Darian W. Swig  
John R. Taylor  
Shibley Telhami

Robert L. Bernstein, *Founding Chair, (1979-1997)*  
Jonathan F. Fanton, *Chair (1998-2003)*  
Bruce Rabb, *Secretary*

HUMAN  
RIGHTS  
WATCH

[www.hrw.org](http://www.hrw.org)

9 de mayo de 2008

Mariano Fernández Bermejo  
Ministro de Justicia  
Ministerio de Justicia  
San Bernardo, 45  
28015 Madrid  
España

*vía fax:* +34 (91) 390-2244

Estimado Señor Ministro Fernández Bermejo,

Le escribimos para expresar la profunda preocupación de Human Rights Watch porque el gobierno de España está considerando la extradición de Murat Ajmedovich Gasayev basándose en garantías diplomáticas extendidas por las autoridades rusas contra la tortura y otros malos tratos. Human Rights Watch envió una carta a la Audiencia Nacional en junio de 2007, manifestando su preocupación por la seguridad de Gasayev al momento de su regreso a Rusia y exhortando al tribunal a denegar la solicitud de extradición.<sup>1</sup>

Murat Gasayev, de la etnia chechena, es buscado en relación a un ataque por parte de un grupo armado, en junio de 2004, contra edificios gubernamentales en la República de Ingushetia. Gasayev fue detenido por tres días en agosto de 2004 por el Servicio Federal de Seguridad (FSB) en Ingushetia y asevera que durante su interrogatorio fue torturado y maltratado. Luego se le puso en libertad sin ningún cargo. La solicitud de extradición parece basarse en declaraciones posteriores de otro detenido, Idris Matiev, quien al ser interrogado por el FSB nombró a Gasayev como participante en las acciones de junio de 2004. Más adelante, Matiev se retractó de esta declaración aduciendo que había sido sometido a golpizas, tortura con electricidad y amenazas contra su familia.<sup>2</sup> En abril de 2008, varias organizaciones de derechos humanos en Ingushetia enviaron una carta abierta al gobierno español, enfatizando que las pruebas contra Gasayev habían sido obtenidas de Matiev bajo tortura e instando al gobierno a denegar cualquier solicitud de extraditar a Gasayev.<sup>3</sup>

Murat Gasayev asegura que, de ser extraditado a Rusia, se enfrentaría a un riesgo real de sufrir tortura y otros malos tratos, como también a que se le deniegue un juicio justo debido al uso

potencial de pruebas obtenidas bajo tortura.<sup>4</sup> La tortura y los maltratos generalizados, además de las continuas desapariciones forzadas, en el norte del Cáucaso dentro del contexto de las operaciones antiterroristas o contrainsurgentes por parte del aparato de seguridad ruso han sido bien documentados por organizaciones de derechos humanos rusas e internacionales. Numerosos casos de tortura contra individuos chechenos e ingushes sospechosos de haber participado en el ataque de junio de 2004 a Nazrán y en otros actos insurgentes son descritos detalladamente por la organización de derechos humanos Memorial, basada en Moscú, en su informe de septiembre de 2005, *A Conveyor of Violence: Human Rights Violations During Anti-Terrorist Operations in the Republic of Ingushetia*.<sup>5</sup>

Dado que en Ingushetia no existe una prisión para custodia temporal, los sospechosos son conducidos a Vladikavkaz, en Ossetia del Norte, donde las confesiones suelen ser obtenidas a través de coerción física por agentes de seguridad y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Con base en esas confesiones, los sospechosos son luego enjuiciados en Ingushetia. Aun en los raros casos en que un tribunal los absuelve, esos individuos continúan siendo vulnerables a persecución posterior por los servicios de seguridad.<sup>6</sup> En un caso particularmente perturbador dado a conocer por Anna Politkovskaya, personal armado no identificado intentó raptar a Murat Margoshvili directamente del edificio de la Corte Suprema de Ingushetia, momentos después de que fue absuelto.<sup>7</sup>

De hecho, al solicitarle al gobierno ruso garantías diplomáticas contra la tortura y otros malos tratos, las autoridades españolas reconocen el riesgo que Murat Gasayev enfrentaría a su regreso.

### ***Supuesta vigilancia posterior al retorno por parte del Comité contra la Tortura***

Es de nuestro conocimiento que la Audiencia Nacional rechazó la apelación de Gasayev contra la extradición, en gran medida como resultado de las garantías diplomáticas de las autoridades rusas contenidas en una serie de cartas enviadas al gobierno español en 2007. Estas garantías incluían promesas de que las condiciones de la detención de Gasayev serían compatibles con el Artículo 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, él no se vería sometido a la pena de muerte y sería elegible para libertad condicional después de 25 años en prisión si se le sentenciaba a cadena perpetua.

Más aun, las autoridades rusas garantizaron que, de conformidad con la Parte II de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, a miembros del Comité contra la Tortura se les permitiría visitar a Gasayev durante su detención y entrevistarle en privado.<sup>8</sup> Luego de una minuciosa revisión de los documentos judiciales en los procedimientos de la Audiencia Nacional, es evidente que la garantía de visitas de vigilancia por parte del

Comité contra la Tortura jugó un papel crucial en la decisión del tribunal de aprobar la extradición de Gasayev.

Human Rights Watch se opone al uso de garantías diplomáticas contra la tortura y otros malos tratos en cualquier caso en que exista un riesgo reconocido de que tales abusos ocurran al momento del retorno.<sup>9</sup> Inherentemente, las garantías diplomáticas carecen de fiabilidad cuando provienen de gobiernos de Estados donde se practican tortura y tratos inhumanos o donde se suele seleccionar a grupos particulares para infligirles tales abusos, como en el caso de chechenos sospechosos de actividades militantes en Rusia. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los relatores especiales sobre la tortura y para la protección de los derechos humanos en las actividades contraterroristas, así como el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, entre otros expertos internacionales en materia de derechos humanos, han hecho eco a nuestra oposición al uso de las garantías diplomáticas.

En lo concerniente al involucramiento del Comité contra la Tortura, es crucial señalar varios problemas graves respecto a que las autoridades rusas lo hayan nombrado para llevar a cabo una vigilancia posterior al retorno de las condiciones de la detención de Gasayev y el trato recibido durante su detención:

- Hasta donde sabemos, ni el Comité contra la Tortura ni la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se ha encargado del caso de Gasayev. Aparentemente no ha habido ninguna consulta con los órganos de la ONU que fueron nombrados como monitores.
- En la Parte II de la Convención contra la Tortura no existen disposiciones para el tipo de vigilancia *ad hoc* posterior al retorno de un individuo particular que ha sido garantizada por el gobierno ruso. El Artículo 20 de la Convención contra la Tortura contempla que representantes del Comité hagan una visita al Estado Parte, pero sólo en el contexto de una investigación más general en caso de que el Comité hubiese recibido información que indique que en ese Estado se practica la tortura sistemáticamente. No se puede interpretar que el Artículo 20 cree para el Comité el rol de monitorear a un solo detenido como una función de una garantía contenida en una serie de garantías diplomáticas negociadas de manera bilateral. Tales garantías son negociadas *fuera* del sistema formal de tratados de la ONU, no incluyen ningún mecanismo para su aplicación y, por lo tanto, no son legalmente vinculantes.
- El papel del Comité contra la Tortura en la vigilancia de la aplicación de la Convención contra la Tortura nunca ha incluido la práctica de visitar centros de detención. Sencillamente no existen precedentes para esta actividad, y en la actualidad no se cuenta con capacidad de vigilancia ni disponibilidad de fondos para tal monitoreo. Es claro que el gobierno ruso no tenía intención de referirse al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, el cual sí

establece un órgano internacional de vigilancia, dado que Rusia no es parte del Protocolo.

- El Comité contra la Tortura ha emitido recomendaciones y conclusiones, así como decisiones en casos de petición individuales, que expresan serias preocupaciones acerca del creciente uso de las garantías diplomáticas contra la tortura y otros malos tratos por los Estados Parte de la Convención contra la Tortura.<sup>10</sup> El Comité también ha declarado que los gobiernos no deberían confiar en las garantías diplomáticas contra la tortura extendidas por Estados que sistemáticamente violan las disposiciones de la Convención.<sup>11</sup>
- La vigilancia posterior al retorno sobre una base *ad hoc* no puede, por sí misma, proteger a una persona detenida contra los abusos. Aun si el Comité hubiese accedido a visitar a Gasayev a fin de monitorear el trato que recibiría a su regreso, esa iniciativa no podría considerarse adecuada para garantizar su seguridad. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Louise Arbour, ha escrito: “Con base en la larga experiencia de los órganos y expertos internacionales, no es probable que un mecanismo de vigilancia posterior al retorno establecido explícitamente para prevenir la tortura y otros malos tratos en un caso específico produzca el efecto deseado. Estas prácticas suelen ocurrir en secreto, por perpetradores que son hábiles en impedir la detección de tales abusos. Las víctimas, por temor a represalias, a menudo se rehúsan a hablar sobre su sufrimiento, o no se les cree cuando hablan”.<sup>12</sup>

Human Rights Watch teme que la Audiencia Nacional haya denegado la apelación de Murat Gasayev con base en una errónea comprensión del carácter de las actividades en las que el Comité contra la Tortura se involucra. Más aun, reiteramos que aun cuando tal vigilancia fuera emprendida, ésta no protegería a Gasayev contra el riesgo real de sufrir tortura y otros malos tratos que enfrentaría a su regreso a Rusia.

### ***El Tribunal Europeo de Derechos Humanos***

Es de nuestro conocimiento que, el mes pasado, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos rehusó emitir una orden de medidas temporales en el caso de Murat Gasayev. Si bien no están claras las razones de la respuesta del Tribunal a la petición de medidas temporales por parte de Gasayev, la reciente jurisprudencia del Tribunal ha reafirmado la prohibición absoluta del envío de personas a países donde se enfrentarían al riesgo de sufrir tortura y otros malos tratos a pesar de las garantías extendidas por el Estado receptor contra tales abusos.

En el dictamen de febrero de 2008 en el caso de *Saadi v. Italia*, la Gran Cámara reafirmó unánimemente la naturaleza absoluta del Artículo 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que prohíbe la tortura y otros malos tratos, así como el traslado de personas a lugares donde estarían expuestas al riesgo de sufrir dichos abusos. El dictamen también

abordó la cuestión de las garantías diplomáticas y de si la obligación de un Estado de no deportar cuando exista el riesgo de tortura y otros malos tratos puede ser mitigada por promesas de trato humanitario por parte del Estado al cual la persona sería devuelta. El Tribunal dictaminó que tales garantías no eliminan automáticamente un riesgo existente, enfatizando que “en principio, la existencia de leyes nacionales y la adhesión a tratados que garantizan el respeto a los derechos fundamentales no son por sí mismas suficientes para asegurar una protección adecuada contra el riesgo de malos tratos donde . . . fuentes fiables han reportado que las autoridades utilizan o toleran prácticas que son evidentemente contrarias a los principios del Convenio”.<sup>13</sup>

El Tribunal también concluyó que, aun cuando se obtuviesen garantías más específicas, el Tribunal las evaluaría caso por caso a fin de determinar si las “garantías ofrecen, en su aplicación práctica, suficientes seguridades de que la persona solicitante estará protegida contra el riesgo de sufrir tratos prohibidos por el Convenio”. En la práctica, en aquellos casos en que dicho riesgo ha sido establecido, el Tribunal nunca ha encontrado garantías capaces de eliminarlo.<sup>14</sup>

El 24 de abril de 2008, el Tribunal Europeo dictaminó en el caso de *Ismoilov v. Rusia* que la extradición de doce uzbekos desde Rusia hasta Uzbekistán violaría el Artículo 3 del Convenio a pesar de las garantías diplomáticas contra la tortura extendidas por las autoridades uzbecas. El Tribunal señaló que las garantías diplomáticas habían sido rechazadas en el caso *Saadiy* en el caso de *Chahal v. Reino Unido*, de 1996, para una deportación a la región de Punjab en la India, donde la tortura era endémica y persistente. Concluyó que: “Dado que la práctica de la tortura en Uzbekistán es descrita como sistemática por renombrados expertos internacionales . . . el Tribunal no está convencido de que las garantías extendidas por las autoridades uzbecas ofrezcan una garantía fiable contra el riesgo de malos tratos”.<sup>15</sup>

Las garantías contra la tortura ofrecidas por Rusia en el caso de Gasayev solamente declaran una vez más sus obligaciones esenciales de conformidad con el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. No obstante, según investigaciones realizadas por Human Rights Watch y otras organizaciones, Rusia de rutina ha fallado en honrar sus compromisos legalmente vinculantes con el tratado y continúa la práctica de tortura y malos tratos a personas, en particular contra chechenos, como también en el contexto de los casos de antiterrorismo o contrainsurgencia en el norte del Cáucaso. Existe un riesgo inaceptable de que el incumplimiento de estas garantías sea descubierto sólo después de que la tortura haya ocurrido.

Ésta fue la conclusión de un tribunal británico en 2003, cuando rechazó las garantías diplomáticas extendidas por Rusia en relación a Akhmed Zakaev, un funcionario checheno exiliado. Al rehusarse a aceptar las garantías rusas, el tribunal

se apoyó en el hecho de que la tortura es generalizada en Rusia, que personas chechenas en particular son blanco de tales abusos y que gobierno ruso no podía tener un control tan efectivo del amplio sistema penitenciario como para garantizar que Zakaev no sería torturado. A pesar del testimonio personal del viceministro de presidios en Rusia, quien compareció ante el tribunal para verificar las garantías, la extradición de Zakaev fue rechazada.<sup>16</sup>

### ***Rusia ha incumplido las garantías diplomáticas en el pasado***

El gobierno de Rusia no ha cumplido las garantías diplomáticas que ha ofrecido en el pasado. El gobierno de Estados Unidos trasladó siete detenidos en la Bahía de Guantánamo a Rusia en marzo de 2004, confiando en las promesas de Moscú según las cuales los detenidos serían enjuiciados sólo por cargos de terrorismo y se les daría un trato humanitario. Rusia no cumplió ninguna de estas promesas. Algunos de los hombres fueron posteriormente hostigados y sentenciados bajo cargos falsos. El ex detenido Rasul Kudaev, residente de Kabardino-Balkaria en el sur de Rusia, fue arrestado después de un levantamiento armado en la capital de la provincia en octubre de 2005. Según fotografías, historiales médicos, documentos judiciales y los testimonios de abogados y miembros de la familia de Kudaev, él fue golpeado en repetidas ocasiones cuando se encontraba bajo custodia, en un esfuerzo por obligarlo a confesar que había participado en el levantamiento.<sup>17</sup>

En 2003, las autoridades rusas le negaron a una delegación del Tribunal Europeo de Derechos Humanos el acceso a cinco chechenos extraditados. Georgia había extraditado a los hombres en octubre de 2002, pese a la solicitud del Tribunal de que el Estado suspendiera todo traslado hasta que el Tribunal hubiera tenido la oportunidad de revisar los casos.<sup>18</sup> Posteriormente, las autoridades rusas habían extendido garantías diplomáticas, incluida la de un acceso sin impedimentos de los chechenos a tratamiento médico apropiado, a asesoría legal y al propio Tribunal Europeo. En su fallo de abril de 2005, el Tribunal halló que Rusia había violado el Convenio Europeo (Artículo 38) al “obstruir la visita de indagación del Tribunal y denegarle acceso a los solicitantes”, con lo cual “impidió inaceptablemente que se pudiera constatar una parte de los hechos en este caso”.<sup>19</sup> El tribunal del caso *Shamayev y Otros 12 v. Georgia y Rusia* también dictaminó que la extradición a Rusia de uno de los hombres que quedaban en Georgia violaría el Artículo 3, pese a las garantías de trato humanitario por parte de Moscú.

Sabemos que algunos gobiernos argumentan que las garantías diplomáticas ofrecidas por Estados miembros del Consejo de Europa deberían ser aceptadas de manera automática porque éstos son signatarios del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, como también que toda persona retornada y posteriormente sometida a tortura u otros malos tratos tendrá acceso al Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Sin embargo, la incapacidad de las autoridades rusas de cumplir las garantías que le extendió al

Tribunal Europeo en el caso de Shamayev es una clara ilustración del hecho de que la sola adhesión a instrumentos regionales o internacionales de derechos humanos no constituye una garantía de que un Estado cumplirá las obligaciones consagradas en ellos, o incluso las garantías expresas ofrecidas al Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el curso de procedimientos pendientes.

Asimismo, queremos llamar la atención del gobierno español hacia el hecho de que el gobierno ruso tiene una trayectoria extremadamente pobre en lo concerniente a aplicar las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en particular las decisiones finales relativas a abusos contra personas chechenas.<sup>20</sup> Si Murat Gasayev fuera torturado o maltratado al regresar a Rusia, es improbable que los perpetradores de esos abusos sean alguna vez llevados ante la justicia—aun en la eventualidad de que él pudiera llevar un caso a Estrasburgo y ganarlo.

### *Opinión de especialistas internacionales sobre las garantías diplomáticas*

Un número cada vez mayor de especialistas internacionales en materia de derechos humanos se opone al uso de las garantías diplomáticas contra la tortura y otros malos tratos. En marzo de 2006, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Louise Arbour, declaró: “Comparto firmemente la opinión de que las garantías diplomáticas no funcionan, ya que no brindan una protección adecuada contra la tortura y otros malos tratos”.<sup>21</sup> Tal como ya se mencionó, la Alta Comisionada también ha explicado por qué la vigilancia posterior al retorno de un individuo aislado no puede considerarse como una salvaguardia adicional.<sup>22</sup>

Al comentar los esfuerzos del gobierno británico por deportar a sospechosos de terrorismo con base en garantías diplomáticas, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Manfred Nowak, ha dicho que procurar tales garantías “refleja la tendencia en Europa a evadir la obligación internacional de no deportar a ninguna persona si existe un serio riesgo de que pudiera ser sometida a tortura”.<sup>23</sup>

Thomas Hammarberg, Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, es claro en su oposición a la práctica de procurar garantías contra la tortura:

Las “garantías diplomáticas”, por medio de las cuales los Estados receptores prometen no torturar a individuos específicos en caso de que éstos sean retornados, no son la respuesta para el dilema de la extradición o deportación a un país donde se ha practicado la tortura. Tales promesas no son creíbles y también han resultado ser ineficaces en casos bien documentados... En suma, el principio de no devolución no debería ser socavado por promesas convenientes y no vinculantes de ese tipo.<sup>24</sup>

Esta categórica oposición sustenta la tesis de que las garantías diplomáticas contra la tortura no funcionan y, por el contrario, socavan la obligación de no devolución.

### *Posición de España respecto a las garantías diplomáticas*

En el pasado, el gobierno español ha adoptado una postura crítica frente a las garantías diplomáticas. La extradición de Murat Gasayev sobre la base de garantías diplomáticas parece contravenir directamente las declaraciones emitidas en diciembre de 2005 y marzo de 2006 por un representante español durante las deliberaciones relacionadas con la cuestión de las garantías diplomáticas contra la tortura en dos reuniones del Grupo de Especialistas en Derechos Humanos y Lucha contra el Terrorismo (DH-S-TER) en el Consejo de Europa. En junio de 2005, el Comité Permanente de Derechos Humanos del Consejo de Europa le encargó al Grupo de Especialistas que examinara la sabiduría de elaborar directrices para el “uso apropiado” de las garantías diplomáticas. Al final, el DH-S-TER recomendó que no se elaboraran directrices para el uso de garantías, y el gobierno español de turno se posicionó firmemente junto a los Estados que se oponían al uso de garantías para traslados a países donde existía el riesgo de tortura y otros malos tratos.<sup>25</sup>

En la reunión de marzo de 2006 del DH-S-TER, un representante de Human Rights Watch que asistió a ésta en calidad de observador tomó nota de la fuerte y firme oposición del representante español al uso de garantías diplomáticas contra la tortura y otros malos tratos. El representante español se unió a un grupo de países que, en concierto con una coalición de organizaciones no gubernamentales entre las que se encontraba Human Rights Watch, argumentaban que dichas garantías no mitigan el riesgo real de abusos. El informe final de la reunión, de abril de 2006, declaró:

Algunos especialistas consideraron que las garantías diplomáticas concernientes al Artículo 3 del CEDH [Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales] acerca del trato en el contexto de los procedimientos de expulsión inherentemente carecían de fiabilidad y no se podía considerar que tuvieran suficiente peso para una eficaz mitigación del riesgo. Por lo tanto, nunca se puede confiar en ellas. Algunos especialistas manifestaron esta opinión para todos los casos; otros limitaron sus comentarios a aquellos casos en los que exista un patrón sistemático de tortura en el Estado receptor.<sup>26</sup>

El representante del gobierno español respaldó firmemente la posición de que las garantías diplomáticas contra la tortura socavan la obligación de no devolución y que no deberían ser utilizadas en casos en los que exista un riesgo real de sufrir tortura y otros malos tratos tras el retorno. Por lo tanto, Human Rights Watch procura obtener una clarificación respecto a lo que parece ser una disociación del gobierno español respecto de la posición asumida por España en la reunión del DH-S-TER y un



posible giro hacia la aceptación de las garantías diplomáticas y la confianza en éstas para deportaciones/extradiciones a Estados donde existe el riesgo de tortura.

### *Conclusión*

Confiar en las garantías diplomáticas para extraditar a Murat Gasayev sería un grave error y lo expondría a un serio riesgo de sufrir abusos. Ello pasaría por alto las evidencias bien documentadas de que las garantías diplomáticas de trato humanitario no brindan una efectiva salvaguardia contra la tortura y otros malos tratos. Respetuosamente solicitamos que el gobierno español rechace las garantías diplomáticas extendidas por Rusia en el caso de Gasayev debido a que carecen de fiabilidad y son insuficientes, como también que detenga sus esfuerzos por extraditarlo y se rehúse a procurar tales garantías en cualquier caso futuro en el que exista un riesgo real de tortura y otros malos tratos al momento del retorno.

Atentamente,



Holly Cartner  
Directora Ejecutiva  
División para Europa y Asia Central



Joanne Mariner  
Directora  
Programa de Terrorismo y Antiterrorismo

cc:

Louise Arbour, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Claudio Grossman, Presidente del Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura  
Manfred Nowak, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Martin Scheinin, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Protección de los Derechos Humanos en la Lucha contra el Terrorismo

Terry Davis, Secretario General del Consejo de Europa

Thomas Hammarberg, Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa

Miguel Àngel Moratinos Cuyaubé, Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, España

---

<sup>1</sup> Carta de Human Rights Watch al Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, 27 de junio de 2007, en el archivo de Human Rights Watch.

<sup>2</sup> Una copia de la declaración escrita de Matiev respecto a su provisión de pruebas falsas bajo tortura se encuentra en el archivo del Centro de Derechos Humanos Memorial. Matiev admitió haber proporcionado un testimonio falso que incriminaba a varias decenas de individuos.

<sup>3</sup> Carta Abierta de Ruslan Badalov (Presidente del Comité Checheno de Salvación Nacional), Magomed Mutsolgov (Presidente de la Organización Pública MASHR) y Aslambek Apaev (Presidente del Comité para la Protección de Personas Desplazadas

Internamente), 2 de abril de 2008, Nazrán, Ingushetia, <http://www.zaprava.ru/content/view/1409/2/> (último acceso: 6 de mayo de 2008).

<sup>4</sup> Ver *Othman (Jordan) v. Secretary of State for the Home Department* [2008] EWCA Civ 290; [2008] WLR (D) 103, 9 de abril de 2008. (La Corte de Apelaciones del Reino Unido detiene la deportación de Omar Othman, sospechoso de atentar contra la seguridad nacional, a Jordania debido a la posibilidad de que en su juicio en este país se utilizaran pruebas obtenidas bajo tortura.)

<sup>5</sup> Human Rights Center Memorial, <http://www.memo.ru/eng/memhrc/texts/5report9.shtml> (último acceso: 6 de mayo de 2008).

<sup>6</sup> *Ibidem*.

<sup>7</sup> Anna Politkovskaya, “The Courtroom’s Takeover,” *Novaya Gazeta*, 9 de febrero de 2006.

<sup>8</sup> La renuencia de Rusia a que sus centros penitenciarios sean escrutados por mecanismos competentes de las Naciones Unidas se ha hecho particularmente evidente en el curso de los últimos dos años, tras los infructuosos intentos del Relator Especial de la ONU sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de negociar una visita planificada a la Federación Rusa.

<sup>9</sup> Human Rights Watch, “Diplomatic Assurances Against Torture: Questions and Answers” [“Garantías diplomáticas contra la tortura: Preguntas y respuestas”], noviembre de 2006,

<http://www.hrw.org/backgrounder/eca/ecaqna1106/ecaqna1106web.pdf>; Human Rights Watch, *Still at Risk: Diplomatic Assurances No Safeguard Against Torture* [Aún en riesgo: Garantías diplomáticas no son una salvaguardia contra la tortura], Vol. 17, No. 4(D), abril de 2005, <http://hrw.org/reports/2005/eca0405/>; Human Rights Watch, *Empty Promises: Diplomatic Assurances No Safeguard Against Torture*, [Promesas vacías: Las garantías diplomáticas no son una salvaguardia contra la tortura] Vol. 16, No. 4(D), abril de 2004, <http://hrw.org/reports/2004/uno404/>.

<sup>10</sup> Comité contra la Tortura, *Pelit v. Azerbaiyán*, Comunicación No. 281/2005: Azerbaiyán. 29/05/2007, Doc. ONU CAT/C/38/D/281/2005, 5 de junio de 2007,

<http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/c12563e7005d936d4125611e00445ea9/cc13b233ae02d2f4c1257305004cacb1?OpenDocument> (último acceso: 5 de mayo de 2008); y *Agiza v. Suecia*, Comunicación No. 233/2003, Doc. ONU CAT/C/34/D/233/2003, 20 de mayo de 2005, <http://www1.umn.edu/humanrts/cat/spanish/233-2003.html> (último acceso: 5 de mayo de 2008).

<sup>11</sup> Comité contra la Tortura, “Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura: Estados Unidos de América”, Doc. ONU CAT/C/USA/CO/2 (2006), 25 de julio de 2006, párrafo 21,

[http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/317ab54d16e0e6aac1256bdd0026bd27/afo585ea18a6d997c12571cc0033f906/\\$FILE/Go643228.DOC](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/317ab54d16e0e6aac1256bdd0026bd27/afo585ea18a6d997c12571cc0033f906/$FILE/Go643228.DOC) (último acceso: 5 de mayo de 2008).

<sup>12</sup> Discurso de Louise Arbour, Chatham House, “In Our Name and On Our Behalf” [“En nuestro nombre y a nuestro favor”], Londres, 15 de febrero de 2006, [http://www.chathamhouse.org.uk/files/3375\\_ilparbour.pdf](http://www.chathamhouse.org.uk/files/3375_ilparbour.pdf) (último acceso: 5 de mayo de 2008). Traducción de Human Rights Watch.

<sup>13</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Saadí v. Italia*, Aplicación No. 37201/06, 28 de febrero de 2008, párrafo 147, <http://cmiskp.echr.coe.int///tkp197/viewhbk.asp?action=open&table=F69A27FD8FB86142BF01C1166DEA398649&key=68712&sessionId=7462939&skin=hudoc-en&attachment=true> (último acceso: 5 de mayo de 2008). Traducción de Human Rights Watch.

<sup>14</sup> *Ibidem*, párrafo 148.

<sup>15</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Ismoilov y Otros v. Rusia*, Aplicación No. 2947/06, 24 de abril de 2008, párrafo 127, <http://cmiskp.echr.coe.int///tkp197/viewhbk.asp?action=open&table=F69A27FD8FB86142BF01C1166DEA398649&key=69746&sessionId=7462939&skin=hudoc-en&attachment=true> (último acceso: 5 de mayo de 2008).

<sup>16</sup> *El Gobierno de la Federación Rusa v. Akhmed Zakaev*, Corte de Magistrados de Bow Street, Decisión del Magistrado T. Workman, 13 de noviembre de 2003, <http://www.tjetjenien.org/Bowstreetmag.htm> (último acceso: 6 de mayo de 2008).

<sup>17</sup> Human Rights Watch, *The “Stamp of Guantanamo”: The Story of Seven Men Betrayed by Russia’s Diplomatic Assurances to the United States* [El “Sello de Guantánamo”: La historia de siete hombres traicionados por las garantías diplomáticas de Rusia ante Estados Unidos], marzo de 2007, Vol. 19, No. 2(D), <http://www.hrw.org/reports/2007/russia0307/>; comunicado de prensa: <http://hrw.org/spanish/docs/2007/03/29/russia15591.htm>.

<sup>18</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Shamayev y Otros 12 v. Georgia y Rusia*, Aplicación No. 36378/02, 12 de octubre de 2005,

<http://cmiskp.echr.coe.int///tkp197/viewhbk.asp?action=open&table=F69A27FD8FB86142BF01C1166DEA398649&key=10174&sessionId=7463075&skin=hudoc-en&attachment=true> (último acceso: 5 de mayo de 2008).

<sup>19</sup> *Ibidem*, párrafo 504. Traducción de Human Rights Watch.

---

<sup>20</sup> Ver Human Rights Watch, Justice for Chechnya: The European Court of Human Rights Rules Against Russia [Justicia para Chechenia: Fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en contra de Rusia], julio de 2007, [http://www.hrw.org/eca/2007/justice\\_for\\_chechnya.pdf](http://www.hrw.org/eca/2007/justice_for_chechnya.pdf).

<sup>21</sup> Declaración de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Louise Arbour, ante el Grupo de Especialistas en Derechos Humanos y la Lucha contra el Terrorismo (DH-S-TER) del Consejo de Europa, 29-31 de marzo de 2006, en el archivo de Human Rights Watch. Traducción de Human Rights Watch.

<sup>22</sup> Discurso de Louise Arbour, Chatham House, “In Our Name and On Our Behalf” [“En nuestro nombre y a nuestro favor”], Londres, 15 de febrero de 2006, [http://www.chathamhouse.org.uk/files/3375\\_ilparbour.pdf](http://www.chathamhouse.org.uk/files/3375_ilparbour.pdf) (último acceso: 5 de mayo de 2008).

<sup>23</sup> “United Kingdom Must Not Deport People to Countries with Risk of Torture – UN Rights Expert” [“Reino Unido no debe deportar personas a países donde existe el riesgo de tortura – Experto de las Naciones Unidas en materia de derechos”], comunicado de prensa del Centro de Información de las Naciones Unidas, 23 de agosto de 2005, <http://www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=15513&Cr=UK&Cr1> (último acceso: 5 de mayo de 2008). Traducción de Human Rights Watch.

<sup>24</sup> Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, “Viewpoint: ‘Torture can never, ever be accepted’” [“Punto de vista: ‘La tortura nunca, nunca puede ser aceptada’”], 27 de junio de 2006, [http://www.coe.int/t/commissioner/viewpoints/o6o626\\_EN.asp](http://www.coe.int/t/commissioner/viewpoints/o6o626_EN.asp) (último acceso: 5 de mayo de 2008). Traducción de Human Rights Watch.

<sup>25</sup> “No Guidelines on Empty ‘No Torture’ Promises: Council of Europe Rejects Minimum Standards for Diplomatic Assurances” [“No habrá directrices para promesas vacías de ‘no tortura’: Consejo de Europa rechaza estándares mínimos para las garantías diplomáticas”], comunicado de prensa de Human Rights Watch, 3 de abril de 2006, <http://hrw.org/english/docs/2006/04/03/eu13110.htm>.

<sup>26</sup> Comité Permanente de Derechos Humanos del Consejo de Europa, Grupo de Especialistas en Derechos Humanos y Lucha contra el Terrorismo, Informe de la 2a. Reunión, 29-31 de marzo de 2006, [http://www.coe.int/t/e/human\\_rights/cddh/3.\\_committees/o6.%20terrorism%20%28dh-s-ter%29/meeting%20reports/DH-S-TER\(2006\)005.asp#TopOfPage](http://www.coe.int/t/e/human_rights/cddh/3._committees/o6.%20terrorism%20%28dh-s-ter%29/meeting%20reports/DH-S-TER(2006)005.asp#TopOfPage) (último acceso: 5 de mayo de 2008). Entre las razones presentadas para sustentar esta opinión se encuentran las siguientes (traducción de Human Rights Watch):

- i. Se procura obtener garantías diplomáticas de países con una demostrada trayectoria de tortura u otros malos tratos que es contraria a sus obligaciones internacionales.
- ii. El Estado que solicita garantías diplomáticas sabe que el otro Estado viola sus propias obligaciones respecto a la tortura y por lo tanto reconoce implícitamente que la tortura ocurre. Al confiar en las garantías diplomáticas, el Estado solicitante socava los esfuerzos de la comunidad internacional por asegurar el respeto a las obligaciones en materia de derechos humanos.
- iii. Las garantías diplomáticas crean estándares diferentes entre la persona protegida por éstas y otras personas en el país que podrían enfrentarse a tortura al carecer de dicha protección.
- iv. Las garantías diplomáticas no necesariamente son legalmente vinculantes.
- v. Parecía que, en muchos casos, los mecanismos para vigilancia posterior al retorno del respeto a los derechos fundamentales de la persona expulsada demostraron no ser eficaces.
- vi. En la práctica ha habido varios casos específicos de decisiones por órganos internacionales de vigilancia que establecieron que, en el caso individual, las garantías diplomáticas obtenidas fueron ineficaces.
- vii. Si las garantías son violadas, la persona involucrada no dispone de un remedio.
- viii. Podría pensarse que el Estado que recibe la solicitud y el Estado solicitante tienen un interés común en que el órgano de vigilancia no encuentre evidencias de tortura.
- ix. No existe un clima de confianza mutua.
- x. La tortura tiene un carácter clandestino.
- xi. Si el estudio del caso concluye que existe un riesgo, el hecho de que se hayan obtenido garantías diplomáticas no modifica esa conclusión.